

Apellidos y nombre	Duración - meses
Oliver García, Eulalia .....	12
Pidre Bocado, Juan Ramón .....	12
Prats Fuxet, Carme .....	12
Rosell Rufat, Carles .....	12
Santos López, Javier .....	12
Vidiella Salaberry, Álvaro .....	12

## ANEXO II

## Solicitudes desestimadas

## Modalidad: B

Arredondo Santa María, Gerardo.  
Colome Montero, Cristina.  
Fernández Gutiérrez, Paloma.  
Sáez Soto, Francisco.

## Modalidad: D

Cocera Núñez, Mercedes.  
Lora Cano, Eva María.  
Soto Benavente, Reyes.  
Varela Agui, Francisco.  
Villar Ros, Pablo.

## ANEXO III

## Prórrogas

Apellidos y nombre	Duración hasta
Agra Lago, Josefa .....	30-11-1998
Alvarado Aldea, Juan .....	30-11-1998
Aran Ais, Francisca .....	30-11-1998
Aznar Samper, Arantxa .....	30-11-1998
Cañizares Nolasco, María del Carmen .....	30-11-1998
Calvo García, Olga María .....	30-11-1998
Fernández Villarreal, Elena María .....	30-11-1998
Gomáriz Cerezo, Ginés .....	31-10-1998
Gómez Miguel, Raquel .....	31- 5-1998
Guri Baiget, Sonia .....	30-11-1998
Jardón Pérez, Claudio .....	30-11-1998
Martínez Maoño, Mónica .....	30-11-1998
Montiel Morte, María Claudia .....	30-11-1998
Morales García, María de los Ángeles .....	31-10-1998
Muñoz Martín, María de los Ángeles .....	30-11-1998
Pérez del Tío, Leticia .....	30-11-1998
Pérez Pastor, Alejandro .....	30-11-1998
Rico Muñoz, Ramón .....	30-11-1998
Rodríguez-Borlado Martínez, Luis .....	31-10-1998
Traba Díaz, Juan .....	30-11-1998
Vázquez Marrufo, Manuel .....	30-11-1998

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**27760** RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se exime de autorización como instalación radiactiva al equipo generador de rayos X de la marca «Control Screening», modelo Dynavision 910.

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Halcón Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Doctor Federico Rubio y Galí, 7, de Madrid, por la que solicita la exención de

autorización como instalación radiactiva del equipo generador de rayos X de la marca «Control Screening», modelo Dynavision 910.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya exención solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictámenes técnico, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas exigibles para tal exención.

Visto el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1972); la Orden de 20 de marzo de 1975; por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril); el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), así como el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, esta Dirección General ha resuelto:

Eximir de autorización como instalación radiactiva al equipo generador de rayos X de la marca «Control Screening», modelo Dynavision 910.

La exención de autorización como instalación radiactiva que se otorga por la presente resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—El equipo radiactivo al que se exime de autorización como instalación radiactiva es el generador de rayos X de la marca «Control Screening», modelo Dynavision 910, de 160 kV de tensión máxima, 140 kV de tensión de trabajo y 0,5 mA de intensidad de corriente máxima.

Segunda.—El uso al que se destina el equipo radiactivo es la inspección de bultos.

Tercera.—Cada equipo radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de exención, la palabra «radiactivo» y el número de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «exento».

La marca y etiqueta indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible.

Cuarta.—Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I. Un certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.

b) Declaración de que al prototipo le ha sido emitida la exención por la Dirección General de la Energía, con el número de la contraseña de exención, fecha de la resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo al que se le emite la exención y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de exención del equipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario, que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.

ii) El equipo debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación del equipo para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II. Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de los sistemas de seguridad.

III. Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar

a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, incluyendo, al menos, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1  $\mu\text{Sv/h}$ .

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones de los equipos.

IV. Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

Quinta.—El equipo Dynavision 910 queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente exención de autorización como instalación radiactiva son NHM-X132.

Séptima.—El importador, vendedor o instalador del equipo Dynavision 910 deberá tener disponible para la autoridad competente un registro de los suministros que efectúe, en el que se recoja nombre y domicilio del comprador o usuario, lugar de instalación, fecha de suministro y número de serie de los equipos. Cuando las citadas entidades cesen en sus actividades, deberán remitir un informe de los suministros efectuados al Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras cuyo otorgamiento corresponda a este u otros Ministerios y organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecua a la Ley 30/1992 las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones.

Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en la forma y condiciones que determina la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de noviembre de 1997.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

## 27761 RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se exime la autorización como instalación radiactiva al equipo generador de rayos X de la marca «Control Screening», modelo Dynavision 925 A.

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Halcón Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Doctor Federico Rubio y Galí, 7, de Madrid, por la que solicita la exención de autorización como instalación radiactiva del equipo generador de rayos X de la marca «Control Screening», modelo Dynavision 925 A.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya exención solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas exigibles para tal exención.

Visto el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre); la Orden de 20 de marzo de 1975 por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril); el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), así como el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, esta Dirección General ha resuelto:

Eximir de autorización como instalación radiactiva al equipo generador de rayos X de la marca «Control Screening», modelo Dynavision 925 A.

La exención de autorización como instalación radiactiva que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—El equipo radiactivo al que se exige la autorización como instalación radiactiva es el generador de rayos X de la marca «Control Screening», modelo Dynavision 925 A, de 160 kV de tensión máxima, 140 kV de tensión de trabajo y 0,5 mA de intensidad de corriente máxima.

Segunda.—El uso al que se destina el equipo radiactivo es la inspección de bultos.

Tercera.—Cada equipo radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de exención, la palabra «radiactivo» y el número de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «exento».

La marca y etiqueta indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible.

Cuarta.—Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I. Un certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.

b) Declaración de que al prototipo le ha sido emitida la exención por la Dirección General de la Energía, con el número de la contraseña de exención, fecha de la resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo al que se le emite la exención y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1  $\mu\text{Sv/h}$ .

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de exención del equipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario, que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.

ii) El equipo debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación del equipo para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II. Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de los sistemas de seguridad.

III. Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, incluyendo, al menos, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1  $\mu\text{Sv/h}$ .

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones de los equipos.

IV. Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

Quinta.—El equipo Dynavision 925 A queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente exención de autorización como instalación radiactiva son NHM-X133.

Séptima.—El importador, vendedor o instalador del equipo Dynavision 925 A deberá tener disponible para la autoridad competente un registro de los suministros que efectúe, en el que se recoja nombre y domicilio